



## ANEXO I

### **BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS PARA AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR LA NATALIDAD EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.**

Las Juntas Generales de Álava en sesión plenaria celebrada el día 16 de enero de 2019, aprobaron la Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, de Modificación de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objeto de establecer una línea de ayudas directas por nacimiento de hijos e hijas.

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Decreto Foral tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de libre concurrencia, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava destinadas a incentivar la natalidad en el Territorio Histórico de Álava a través de la concesión de ayudas directas por el nacimiento de hijos o hijas a las personas contribuyentes integradas en unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 2. Principios Generales.**

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

#### **Artículo 3. Conceptos.**

1.- Se considera situación subvencionable el nacimiento de hijos o hijas integrantes de la unidad familiar desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria.

2.- Se considera unidad familiar la definida en el artículo 98 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En lo que respecta a la fecha de determinación de los miembros de la unidad familiar se estará a lo establecido en el artículo 5.4 de las presentes bases.

3.- Se consideran ingresos brutos anuales las rentas percibidas por los integrantes de la unidad familiar. A estos efectos el concepto de renta es el definido en el artículo 6 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.





Se computarán entre los ingresos brutos las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La fecha a efectos de determinación de los ingresos brutos anuales será la correspondiente al último ejercicio tributario devengado.

#### **Artículo 4. Convocatoria.**

La convocatoria correspondiente a cada ejercicio, se aprobará con posterioridad a la aprobación de las presentes bases.

Dicha convocatoria se registrá en todo lo no dispuesto por las presentes bases, por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.**

1.- Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas el padre o la madre integrante de la unidad familiar, en los términos que, a efectos de la solicitud de la subvención, se determine en la convocatoria.

2.- La unidad familiar deberá residir de forma efectiva y figurar en el Padrón de cualquier municipio del Territorio Histórico de Álava al menos con un año de antelación a la fecha del nacimiento que constituye el objeto de la presente ayuda, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- La composición de la unidad familiar que se tendrá en cuenta para la concesión de la ayuda será la existente a la fecha del nacimiento.

4.- La personas beneficiarias no podrán estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.- La persona beneficiaria deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### **Artículo 6. Régimen de concesión de las ayudas.**

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y, en todo caso, con el límite de la dotación presupuestaria que se apruebe en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 7. Cuantía total máxima e importe individualizado de las subvenciones.**

1. La convocatoria fijará la cuantía destinada a las subvenciones convocadas, la partida presupuestaria a la que se imputen y, en su caso, la cuantía adicional.



2. El importe de la subvención por nacimiento que puede otorgarse a cada persona beneficiaria será el siguiente:

- Si la unidad familiar cuenta con unos ingresos brutos anuales inferiores a 40.000,00 euros, la ayuda ascenderá a 1.000,00 euros por nacimiento.
- Si la unidad familiar cuenta con ingresos brutos anuales iguales o superiores a 40.000,00 euros e inferiores a 75.000,00 euros, la cuantía de la ayuda será de 500,00 euros por nacimiento.
- Si la unidad familiar cuenta con unos ingresos brutos anuales iguales o superiores a 75.000,00 euros brutos anuales, la cuantía de la ayuda será de 250,00 euros por nacimiento.

**Artículo 8. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento y plazo de notificación de la resolución.**

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se establezcan en la convocatoria.

2.- El órgano instructor, a la vista del expediente, efectuará la propuesta de resolución debidamente motivada.

3.- El órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, dictará con la periodicidad que se establezca en la convocatoria la resolución que proceda, que, además de contener el listado de los solicitantes a quienes se conceda y la cuantía de la subvención, desestimará expresamente las restantes solicitudes haciendo constar el motivo de su denegación.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes de forma individualizada, con arreglo a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.

**Artículo 9. Presentación y plazo de las solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán ajustadas al modelo y en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 10. Abono de la subvención.**

1. La subvención se abonará en un único pago, salvo que se establezca otra forma de pago en la correspondiente convocatoria.

2. No se realizará el pago de la subvención en el supuesto de que la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



**Artículo 11. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.**

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados.

**Artículo 12. Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el Título II de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se realizará de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

**Artículo 13. Comprobación.**

El órgano instructor se encuentra facultado para realizar las actuaciones que estime oportunas para el desarrollo de las convocatorias, así como para exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas beneficiarias en el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases. En consecuencia, las personas beneficiarias se encuentran obligadas a facilitar al órgano instructor cuantos datos y documentos tengan relación con las presentes ayudas. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros organismos competentes.

**Artículo 14. Normativa aplicable.**

En lo no dispuesto en las presentes bases, ha de estarse a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 15. Entrada en vigor.**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.